

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6642

Panamá, República de Panamá, Martes 29 de Agosto de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos 158, 159, 160 y 161, de 28 de Agosto

SECCION PRIMERA

Resoluciones 256, 257, 258, 259, 260, 261 y 262, de 28 de Agosto

SECCION SEGUNDA

Resoluciones 381 y 382, de 28 de Agosto

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resoluciones 133, 134 y 135, de 28 de Agosto

SECCION SEGUNDA

Resolución 96, de 28 de Agosto

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución 172, de 26 de Agosto

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUEBLICAS

Decreto 37, de 28 de Agosto

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen varios nombramientos en el ramo de Gobierno

DECRETO NUMERO 158 DE 1933 (DE 28 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Por el tiempo que dure la licencia, sin sueldo, concedido a la señorita Eloisa M. Sandoval, nóbrase Telegrafista de 4ª clase, a la señorita Evangelina Casal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 159 DE 1933 (DE 28 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Santos González, Mensajero de 3ª categoría de la Oficina de David, Provincia de Chiriquí, en reemplazo del señor Augusto Bernal quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 160 DE 1933 (DE 28 DE AGOSTO)

por el cual se hacen unos nombramientos y se acuerdan unas promociones en el ramo de Correos y Telégrafos de la República.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo del Telégrafo:

Conceden licencia sin sueldo a una Telegrafista

RESOLUCION NUMERO 256

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 256.—Panamá, 28 de Agosto de 1933.

De conformidad con el artículo 807 del Código Administrativo, se

concede a la señorita Eloisa M. Sandoval, Telegrafista de Chepo, una licencia de quince días, sin sueldo, a partir del día 26 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Se acepta la renuncia a dos empleados

RESOLUCION NUMERO 257

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 257.—Panamá, 28 de Agosto de 1933.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que del cargo de Mensajero de 3ª categoría de

la Oficina de David, ha presentado el señor Augusto Bernal; y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 258

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 258.—Panamá, 28 de Agosto de 1933.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que del cargo del Fiscal del Circuito del Darién

ha presentado el señor Pedro Marmolejo; y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Se aprueba Acuerdo del Distrito de Chitré

RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 259.—Panamá, 28 de Agosto de 1933.

Se ha recibido en este Despacho, con oficio N° 114 de 21 de Agosto de este año, del señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, el Acuerdo Municipal N° 30 de 24 de Julio de 1933, por el cual se reforma el Acuerdo N° 9 de 7 de Junio de 1929, reglamentario de la adjudicación de los terrenos pertenecientes al área de la ciudad de Chitré, con el fin de que se le de cumplimiento a lo que dispone el artículo 348 del Código Administrativo.

Estudiado con detención el mencionado Acuerdo se llega a la conclusión de que está ajustado a lo que dispone el artículo 1º de la Ley 27

de 1927 subrogatorio del artículo 746 del Código Administrativo. Además no contiene disposición alguna contraria a la Constitución Nacional ni a las leyes vigentes que regulan la adjudicación y venta de los terrenos que se encuentran dentro del área de las poblaciones.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el Acuerdo N° 34 de 24 de Julio de este año dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Chitré por el cual se reforma el Acuerdo N° 9 de 7 de Junio de 1929, reglamentario de la adjudicación de los terrenos pertenecientes al área de dicha ciudad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Las penas que impongan las Autoridades de Policía son apelables si pasan de B. 15.00 de multa

RESOLUCION NUMERO 260

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 260.—Panamá, 28 de Agosto de 1933.

El señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, por medio del oficio N° 407 de fecha 24 de Mayo de este año, solicita del Poder Ejecutivo se resuelva la siguiente consulta:

“El artículo 1715 del Código Administrativo fué subrogado por el siguiente de la Ley 58 de 1919: Artículo 8º. Siempre que las autoridades de Policía impongan penas de trabajo en Obras Públicas, de arresto, de confinamiento en general, o de multa de más de B. 15.00, el interesado podrá interponer el recurso de apelación para ante el inmediato superior. Al superior se le enviará copia auténtica de la Resolución que imponga la pena, y para decidir se seguirá un procedimiento análogo al establecido en los artículos anteriores”. Se desea saber si el recurso de apelación a que se refiere el artículo transcrito puede interponerse cuando la pena impuesta sea de trabajo en Obras Públicas o de arresto, por cualquier tiempo, ya sea un día o más.

Para resolver se tiene en cuenta. En la primera edición del Código Administrativo se encuentra el artículo 1715 que dice lo siguiente:

“Siempre que las autoridades de Policía impongan penas de trabajo en Obras Públicas; de arresto por más de 30 días; de confinamiento en general o de multa de más de B. 15.00, el interesado podrá, al notificarse la Resolución, interponer re-

curso de apelación para ante el inmediato superior”.

Luego, la Ley 58 de 1919 que reforma y adiciona el Código Administrativo reformó su artículo 1715 antes mencionado así:

“Artículo 8º. El artículo 1715 del Código Administrativo, quedará así: Siempre que las autoridades de Policía impongan pena de trabajo en Obras Públicas, de arresto, de confinamiento en general, o de multa de más de B. 15.00, el interesado podrá interponer el recurso de apelación ante el inmediato superior”.

Como claramente se nota, la reforma consistió en suprimirle al artículo primitivo, los términos “por mas de treinta días”.

Con dicha reforma el Legislador consideró, es indudable, que si deben ser apelables para ante el inmediato superior, las penas de trabajo en Obras Públicas, de arresto, de confinamiento en general, ojalá sea de un día o más y las de multa de más de B. 15.00.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Las penas que impongan las autoridades de Policía a que se refiere el artículo 8º de la Ley 58 de 1919, que reformó el artículo 1715 del Código Administrativo, son apelables, a excepción de las que no pasen de la cantidad de B. 15.00 de multa.

Así se deja resuelta la consulta hecha por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Los efectos de un Acuerdo de Boquete, suspendidos

RESOLUCION NUMERO 261
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 261.—Panamá, 28 de Agosto de 1933.

El señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí por oficio número 555, de 2 de Julio último, ha remitido a este Despacho, para los efectos del artículo 701 del Código Administrativo, copia del Acuerdo Municipal N° 14, dictado por el Concejo de Boquete, por el cual se establece el impuesto de acueducto y se reglamenta su funcionamiento.

El Gobernador de Chiriquí al estudiar dicho acuerdo lo objetó y para ello se expresó así:

"Sobre el Acuerdo número 14 de 8 de Mayo expedido por el Concejo Municipal de Boquete, me permito observar que al dictarse dicho acuerdo no se han tenido en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos

724 y 725 del Código Administrativo".

En efecto, para que los Municipios puedan establecer impuestos, precisa que los Gobernadores de Provincia los hayan acordado y que el Poder Ejecutivo les dé su aprobación; como en el caso que se contempla el Gobernador de la Provincia de Chiriquí no ha autorizado el impuesto sobre acueducto, el acuerdo que se examina está viciado de nulidad, ya que contradice ese mandato de la ley.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Suspender los efectos del Acuerdo N° 14, dictado por el Concejo de Boquete y se dispone ordenar al Fiscal del Circuito de Chiriquí que demande la nulidad del mencionado acuerdo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Suspendidos los efectos de un Acuerdo de Aguadulce

RESOLUCION NUMERO 262
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 262.—Panamá, 28 de Agosto de 1933.

Por intervención del Gobernador de la Provincia de Coclé ha llegado a este Despacho copia del Acuerdo N° 2, dictado por el Concejo Municipal del Distrito de Aguadulce, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año actual.

Examinado detenidamente el acuerdo en referencia, se observa que no se ha hecho justa inversión de las rentas municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 30 de 1919, que establece la forma como el Municipio debe arreglar su Presupuesto.

Comparadas las partidas destinadas para el pago del servicio público municipal con las rentas en relación con la distribución que establece la disposición citada, se ve claramente que se han destinado partidas inferiores al porcentaje legal establecido. Así tenemos que cuando para asco, agua, alumbrado y ornato público debió destinarse la suma de B. 995.00 que es el 10% de B. 9,950.00 a que ascienden las rentas presupuestadas, sólo se destina la suma de B. 848.00; cuando para obras públicas y

conservación de las existentes debió destinarse la suma de B. 2,983.00, que es el monto del 30% de esas rentas, sólo se destina la suma de B. 2,330.00; cuando para sueldos de empleados debió votarse la suma de B. 3,980.00 o sea el 40%, se destina la suma de B. 3,467.50; cuando para material de oficina debió destinarse la suma de B. 497.50, equivalente al 5%, sólo se ha votado la cantidad de B. 92.43 y en cambio para créditos por pagar se han destinado B. 732.67 cuando en realidad sólo debieron destinarse B. 497.50 que equivale al 5% de las rentas presupuestadas.

Demostrado como está, que el Acuerdo N° 2 de 24 de Enero de 1933, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Aguadulce pugna contra precepto legal, no cabe más recurso que suspenderlo y así lo hace el Poder Ejecutivo en uso de la facultad que le concede el artículo 705 del Código Administrativo.

Pátese copia de esta Resolución al señor Fiscal del Circuito de Coclé para que proceda a demandar su nulidad ante los tribunales competentes. Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Sergia vda. de Cabezas podrá importar un ganado

RESOLUCION NUMERO 381
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 381.—Panamá, 28 de Agosto de 1933.

En memoriale fechado en Puerto Obaldia, San Blas, el 16 del presente mes, solicita la señora Sergia v. de Cabezas al Poder Ejecutivo, el acuerdo con lo que establece el artículo 2º del Decreto N° 68 de 1915, le conceda el correspondiente permiso para introducir de la frontera colombiana, y libras de derechos, diez vacas que piensa destinar exclusivamente para cría.

Como según el artículo 2º del Decreto invocado, es libre la introducción a San Blas de las reses vacunas embrias que se destinen exclusivamente a la cría; y las diez vacas que

la memorialista piensa introducir a dicha región, serán destinadas a ese objeto.

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Sergia v. de Cabezas el correspondiente permiso para introducir de la frontera colombiana, y libre de derechos, diez vacas que destinará exclusivamente a la cría. La memorialista queda en la obligación ineludible de que las vacas cuya introducción se concede no sean destinadas a fines distintos de los indicados. Copia de esta Resolución será enviada al señor Intendente de San Blas para que le de estricto cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

El Concejal Juan Andrade, de Colón, pierde su cargo

RESOLUCION NUMERO 382
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 382.—Panamá, 28 de Agosto de 1933.

Pedro Martínez, vecino de Colón anifiesta al Poder Ejecutivo que el señor Juan Andrade, miembro del Consejo Municipal de Colón, percibió el Tesoro Municipal una suma de dinero para el desempeño de un concejal al Escobal y a Limón, que le negó el Concejo; y pide que se remita al tenor de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 694 del Código Administrativo y 13 de la Ley 30 de 1919 el Concejal Andrade ha perdido su calidad de tal. Para compro-

bar su aserto ha enviado copias de la cuenta presentada por Andrade y del cheque correspondiente, girado por el Tesorero Municipal a favor de Andrade y cobrado por éste.

Para resolver esta consulta precisa hacer un estudio de las disposiciones que regulan la materia y que dicen así:

Artículo 694 Código Administrativo. Es prohibido a los Consejos Municipales:

"10. Nombrar a alguno de sus miembros para algún destino remunerado o lucrativo, a menos que, tenga para ello autorización del Gobernador de la Provincia. La aceptación de empleo remunerado en estas

condiciones ocasionará la vacante del cargo de miembro del Consejo Municipal ya sea Principal o Suplente. Artículo 695 Código Administrativo.

Es prohibido a los miembros principales o suplentes, de los Consejos Municipales, desempeñar cualquier empleo pagado por el Tesoro Municipal aun cuando el nombramiento no haga el mismo Consejo. La aceptación producirá la vacante de que habla el artículo anterior.

Artículo 13. Ley 30 de 1919. Los concejales en los distritos de Panamá, Colón, Bocas del Toro, David, Santiago, Chitré, Las Tablas, Penonomé, Los Santos, Aguadulce y Soná, ya sean principales o suplentes, no podrán desempeñar empleos remunerados con fondos del distrito en que ejerzan o puedan ejercer sus funciones durante el periodo en que hayan sido electos. En los demás distritos pueden desempeñarlos de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo".

Como se ve, las disposiciones transcritas son terminantes: se establece en ellas dos prohibiciones absolutas: una, la que los Consejos Municipales no podrán conferir a sus miembros destinos remunerados o lucrativos; y la otra, la de que los miembros de los Consejos, principales o suplentes no podrán desempeñar destinos o empleos remunerados con fondos del Municipio. En uno y otro caso, es decir: ya sea que el destino lo confiera el Concejo, o ya sea que lo confiera otra autoridad, la aceptación por el Concejal favorecido, produce la vacante del cargo de Concejal.

De los documentos presentados junto con el memorial petitorio se comprueba que el Consejo Municipal de Colón, confirió al Miembro Principal señor Juan B. Andrade, una comisión y que en concepto de viáticos o gastos le fue asignada y pagada la suma de veinte balboas. Esa comisión remunera-

da o lucrativa, que es distinta de las comisiones que para un buen servicio municipal pueden los concejos conferir a sus miembros conforme a sus reglamentos internos, constituye una infracción del artículo 694 del Código Administrativo, desde luego que el objeto principal de la prohibición allí contenida es el de impedir que los Consejos Municipales confieran a sus miembros por cualquier motivo o pretexto posición alguna en que pueden obtener un beneficio directo o indirecto en virtud del cargo que desempeñan. De otro modo los intereses procomunales a ellos confiados para su administración y resguardo quedarían sometidos a contingencias de difícil previsión que pondrían en peligro la estabilidad fiscal de la institución municipal. Al conferir el Consejo Municipal de Colón a su miembro principal, señor Andrade una comisión remunerada y lucrativa, y al aceptar éste esa comisión, el cargo de Concejal que ejercía quedó vacante de derecho. Esta tesis la ha venido sosteniendo el Poder Ejecutivo Nacional desde el día 15 de Noviembre de 1918, en que entró a ejercer el Código Administrativo, según puede verse en las resoluciones 167 de 21 de Noviembre, 171 de 3 de Diciembre de 1918, 251 de 23 de Noviembre de 1932; 259 de 15 de Junio y 221 de 10 de Agosto de 1933; y como ella es correcta, no hay motivo para variar de concepto.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Por el hecho de haber aceptado el señor Juan B. Andrade una comisión lucrativa y remunerada y pagada con fondos del Tesoro Municipal de Colón ha perdido su carácter de Miembro Principal del Consejo Municipal de Colón, y en consecuencia, se declara vacante el puesto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Resúélvese consulta sobre el gravamen que deben cubrir los cartones de embalaje importados

RESOLUCION NUMERO 133
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Resolución número 133.—Panamá, 28 de Agosto de 1933.

Los señores C. Maggiori e hijos por medio de memorial fechado el 20 de Julio recién pasado, solicitan a este Despacho se aclaren los impuestos que deben pagarse por las cajas de cartón que se introduzcan al país. Desean que se establezca de modo especial lo que se entiende por cajas plegables o no plegables, a que se refiere el Decreto 50 del año 1932.

Para favorecer a sus intereses hacen referencia al contrato número 77 de 25 de Diciembre de 1931, celebrado entre la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas y el señor Berg Esamberra, del cual es cesionaria esa Contratación, por el cual el Gobierno se compromete a no disminuir durante el tiempo de la vigencia de ese contrato, los derechos de importación que en la actualidad existen sobre los artículos que ha de producir el contratista.

El Artículo 1º del citado contrato establece que el contratista instalará una fábrica moderna de envases de cartón de toda clase de forma, figura y tamaño.

El objeto principal de la consulta es el de establecer que impuesto deben pagar sobre los cartones lisos traídos al país con el recorte y rayado de una rejilla corriente a las cuales no hay mas que doblarlas y pegarlas en las esquinas para armar las cajas correspondientes. Estos artículos son traídos por algunos comerciantes como si se tratara de cartones simples y no como verdaderas cajas a las cuales sólo falta armarlas.

La Resolución N° 144 de 7 de Junio de 1932 que establece un 15% sobre algunas cajas de cartón corrugado, es de carácter restringido, desde luego que se refiere a caletas de tamaño grande (19x19x12) que habían sido traídas en la fecha de la consulta por la Compañía Panameña de Calzados S. A. y destinadas exclusivamente a la exportación. Estas cajas eran grandes a manera de ca-

jas pequeñas en que se acostumbraban colocar los zapatos por par.

La Resolución N° 217 del 6 de Septiembre de 1932 que establece un gravamen también del 15%, se refiere únicamente a las cajas y cartuchos de cartón para helados, pero dispone que esa exención sólo tendrá lugar hasta tanto no se fabrique en el país ese artículo. La Resolución de que se trata considera este aforo como una exención de la tarifa establecida en el Decreto y la circunscribe al término dentro del cual rige el Decreto 50, y no se puede fabricar en el país ese artículo. Una vez que se haya comprobado que es un artículo de fabricación nacional, esta Resolución queda sin efecto.

Indistintamente no puede aceptarse como cartones lisos las armaduras de las cajas que vienen al país sin armar, y a las cuales sólo basta doblar en las rayaduras y linternas e introducir algún fierro para que la caja quede debidamente confeccionada. Esta sería la burla de la disposición legal que grava las cajas de modo diferente a los cartones.

Al referirse el Decreto 50 de 1932 a: "las cajas plegables y no plegables de cartón, que se introduzcan sin el artículo para el cual se destinan, pagarán el 15% ad-valorem", se refiere precisamente a las cajas venidas para ser armadas aquí, como también a las cajas confeccionadas de procedencia extranjera. En consecuencia, el gravamen que existe sobre las cajas es el de 45%, establecido por el Decreto 50 de 1932, con las excepciones de las cajas grandes exceptuadas a que de manera especial se refiere la Resolución 144 de 1932. Estas cajas no son aquellas que se destinan para poner los artículos directamente como las de calzados sino a manera de cajas o cajones grandes que sirven para empacar mercancías y que se destinan a la exportación. Si no reúnen estas condiciones de tamaño específico "19x19x12", y de ser destinadas a exportación de artículos, no deben aforzarse al 15% ad-valorem. Las cajas parafinadas para he-

lados y mantequilla, conservarán el gravamen de 15% ad-valorem mientras no se compruebe que se fabrican en el país.

Queda en los términos anteriores resuelta la consulta elevada a este Despacho por la Compañía C. Maggiori e Hijos, signataria del memo-

rial a que se refiere la presente Resolución.

Comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

La perfumería Astra deberá cubrir multa de B. 25.00

RESOLUCION NUMERO 134
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 134.—Panamá, Agosto 28 de 1933.

En grado de apelación ha venido a este Despacho la Resolución número 346 de fecha 15 de Agosto en curso, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores, por la cual se decreta el decomiso definitivo de las cantidades de alcoholatum y alcohol aromático inventariados por los Inspectores de esa Administración con fecha 26 de Julio pasado en la Perfumería Astra de propiedad de los señores Arosemena Hermanos.

Por la misma Resolución se impone al Gerente de dicha Perfumería una multa de B. 25.00 como infractor de las disposiciones sobre análisis químico, confección y venta de los productos arriba mencionados fabricados con alcohol desnaturalizado degradado.

La falta que se imputa a los propietarios de la Perfumería Astra es la de utilizar en la fabricación de estos productos alcohol desnaturalizado a un grado inferior al establecido por los reglamentos vigentes que lo determinan a 95° G. L. El señor Justo Arosemena, Gerente de esa Perfumería, ha declarado que los productos de su fábrica a que se refiere la presente investigación, y denominados Alcoholatum y Alcohol Aromático, se elaboran a 57° y a 81° respectivamente.

Las disposiciones del Ramo obligan a los fabricantes de perfumes al igual que los de licores a presentar a la Administración General, para su examen, los nuevos productos de sus fábricas a fin de que sean debidamente examinados y se imparta la debida aprobación para su venta y expendio públicos. El Gerente de la

Perfumería Astra no ha obtenido para su fábrica la aprobación de su producto, según las constancias que reposan en la Administración General. En consecuencia, ha infringido las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Además, tanto la Administración General, como este Despacho, en un caso análogo al que se estudia han decidido de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, que constituye infracción punible de dichas disposiciones, al fabricar y expendir estos productos con alcoholes degradados, pues este procedimiento ocasiona la imposibilidad del artículo, y se presta a toda clase de irregularidades. Se ha comprobado que algunos fabricantes de estos artículos, además de degradar su confección, agregaban al producto el alcohol desnaturalizado usado en sustancias aromáticas y de buen gusto, para hacerlo aceptable por los tomistas. Este procedimiento, al par que ocasiona un fraude a las rentas nacionales, constituye un peligro para la salud de los asociados y una competencia inaceptable para los fabricantes de licores que se someten a las disposiciones que regulan la materia y satisfacen los impuestos de rigor.

Por las razones expuestas, este Despacho,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 346 de fecha 15 de Agosto en curso, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores, a que se hace referencia en el cuerpo de la presente Resolución.

Comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Se rebajan unas multas y se revoca un arresto

RESOLUCION NUMERO 135
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 135.—Panamá, 28 de Agosto de 1933.

Por medio de la Resolución número 317 de 13 de Julio del corriente año, el Administrador General del Impuesto de Licores ha impuesto las siguientes penas: multas de B. 250.00, B. 100.00 y B. 25.00 a los señores Dionisio Ayarza, Francisco Sánchez (a) Camargo y Carlos Tam, respectivamente, y treinta días de arresto a Sebastián Nieto, como defraudadores del Tesoro Nacional los tres primeros y al último por haber intentado desviar la investigación correspondiente.

Los hechos son los siguientes: Un agente del Ramo de Licores al pasar visita al establecimiento comercial del asiático Carlos Tam, ubicado en Macaracas, jurisdicción de la Provincia de Los Santos, encontró en una mesa una botella con sello, la cual decomiso provisionalmente por sospechar que dicho licor era de la clase de los clandestinos.

Levantada la información sumaria, se estableció de manera evidente mediante el examen del Químico Oficial, que el aludido licor era fabricado con alcohol e impuro, por consiguiente imputable. El licor en cuestión había sido comprado por Francisco Sánchez o Camargo en el Corregimiento denominado La Mesa, de la comprensión distrital de Macaracas, en cincuenta centésimos de balboa a Dionisio Ayarza, quien apa-

recía como vendedor de esa clase de licor sin llenar las formalidades que se requieren para tal negocio.

Por este hecho la Administración de la Renta declara probada la contravención de las leyes 10° de 1919 y 29 de 1927 a los responsables, sujetos a las sanciones consiguientes: califica en primer grado a Ayarza, y a Sánchez y Tam, como cooperadores, en la comisión del fraude ventado.

Respecto a la pena de arresto impuesta a Sebastián Nieto, se considera, que no hay prueba ni mérito suficiente para su condena.

Por otra parte, se observa que las multas impuestas a Francisco Sánchez y Dionisio Ayarza, en este caso son excesivas, pues la manera como Sánchez ha depuesto todas las circunstancias para constatar la comisión del fraude, atenua la falta cometida por él y, de consiguiente, debe rebajarse.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución apelada con las siguientes modificaciones:

Rebajar a B. 100.00 y B. 50.00 las multas impuestas a Dionisio Ayarza y a Francisco Sánchez o Camargo, respectivamente, y se revoca la pena de arresto impuesta a Sebastián Nieto.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Se revocan multas impuestas por el Jefe de Ingresos

RESOLUCION NUMERO 96
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 96.—Panamá, 28 de Agosto de 1933.

En grado de apelación ha subido a esta Superioridad el expediente

que contiene el juicio ejecutivo instaurado por la señora Mérida Solís de Jaén contra la señora Antonia Samaniego vda. de Calvo, cuando interpuso el mencionado recurso por la vinda de Jaén contra la Resolución número 25 de 10 de los corrientes dictada por el Jefe de la

Sección de Ingresos, por la cual impone multas a las citadas señoras de Jaén y de Calvo como infractoras de la Ley 22 de 1925. Es de advertir que el expediente fue enviado a la Sección de Ingresos de esta Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 43 de la citada Ley.

La infracción atribuida a las señoras de Jaén y de Calvo se hace consistir en que dos documentos en que la última se constituyó deudora de la primera, uno por la suma de B. 200.00 a la tasa de 1 1/2% mensual y el otro, por la misma suma de B. 200.00 al 5% mensual, tales documentos, repitese, fueron extendidos en papel sellado de primera clase del bienio correspondiente a los años 1931-1932, pero que fueron omitidos los timbres que debían adherirse conforme lo que dispone el artículo 8° de la Ley 22 de 1925.

Estudiando las disposiciones de carácter fiscal que hasta el presente han regido el punto sujeto a discusión, se observa que si la Ley 79 de 1904 establecía en su artículo 1° el impuesto denominado "papel sellado y timbre nacional" y el artículo 1° de la Ley 22 de 1925 establece que el impuesto de timbre se hará efectivo por medio del papel sellado y de estampillas que se adherirán a los respectivos documentos, ello demuestra de manera muy clara que las dos leyes citadas han seguido sistemas muy diferentes, pues la primera no incluye el papel sellado en el timbre nacional, mientras que la Ley últimamente citada sí lo incluye. Siendo esto así, este Despacho no tiene dificultad en admitir que quien usa papel sellado de un bienio corriente, al extender un documento en vez de adherir las estampillas que manda la ley y cubriendo en el valor del papel el de las estampillas que debían adherirse, satisface el impuesto de timbre de acuerdo con el artículo 1° ya citado.

Corroborando esta doctrina el hecho inequívoco de que el título de la Ley 79 de 1904 dice así: "orgánica del impuesto de papel sellado y timbre nacional" al paso que la Ley 22 de 1925, que habla sobre papel sellado y estampillas, lleva este otro título: "sobre impuesto de timbre."

Por otra parte, el artículo 38 de la susodicha Ley 22 de 1925 estatuye lo siguiente:

"Los que otorgan, admiten, pre-

sentan, transmiten o autoricen documentos sin que en estos aparezca que se ha pagado el impuesto correspondiente, pagará cada responsable una multa de cinco a veinticinco balboas que será impuesta por el funcionario respectivo o quien haga sus veces de los mencionados en el artículo 645 del Código Fiscal, con apelación ante el Secretario de Hacienda y Tesoro. Al documento en que se haya cometido la infracción se adherirán estampillas que representen el valor de las estampillas omitidas y el de la multa impuesta deducido lo que corresponda al denunciante si lo hubiere, y se pondrá una nota, firmada por el funcionario que interviene y por el denunciante, en que conste la imposición de la multa."

Se ve, pues, que el precepto transcrito no pena la forma en que se otorgue, admita, presente, transmita o autorice un documento, sino al que se otorgue, admita, presente transmita o autorice el documento sin pagar el impuesto correspondiente, siendo de advertir que la palabra "correspondiente" colocada después de "impuesto" no se refiere a la calidad, sino a la cantidad del impuesto, de manera que si alguien que debe dirigir una solicitud en papel sellado de segunda clase, usa papel de primera o que si debiendo adherir a un documento una estampilla de B. 0.10, adhiere una de B. 0.01, indiscutiblemente omite el pago en uno y otro caso del impuesto correspondiente, acarreadole esta omisión la responsabilidad del caso.

Por lo arriba expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar en todas sus partes la Resolución número 25 del día 10 de los corrientes dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos, resolución por la cual impuso a cada una de las señoras Mérida Solís vda. de Jaén y Antonia Samaniego vda. de Calvo, la multa de B. 5.00, por cada una de las infracciones a que se ha hecho referencia.

Absolver, consecuentemente, a dichas señoras vda. de Jaén y vda. de Calvo de los cargos deducidos, y.

Desolver este expediente a la Jefatura de la Sección de Ingresos para los efectos a que haya lugar.

Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Conceden auxilio a Sixta T. de Quirós

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 112.—Panamá, 26 de Agosto de 1933.

La señora Sixta T. de Quirós, en memorial de fecha 14 de los corrientes pide a este Despacho que se le declare transitoriamente inhabilitada para el servicio por el término de treinta días por causa de enfermedad, y que del Fondo de recompensas para maestros se le pague el sueldo equivalente a ese término, y acompañe a su memorial los certificados que para el efecto exige la ley.

Opina la Inspección General de Enseñanza Primaria, en nota número 1773-D. de fecha de ayer, que en vista de la documentación que la interesada ha acompañado a su solicitud se debe acceder a ella, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar a la señora Sixta T. de Quirós, maestra de la Escuela Nicolás Pacheco, de esta ciudad, transitoriamente inhabilitada para el servicio por el término de un mes, a partir del 14 de los corrientes, y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de recompensas para maestros la suma de cincuenta balboas, equivalente a un mes de sueldo como maestra de escuela de la Capital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 10 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Nombran un Portero en el Manicomio Nacional

DECRETO NUMERO 37 DE 1933

(DE 28 DE AGOSTO)

Por el cual se llena una vacante en el "Retiro Matías Hernández".

En Presidencia de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En reemplazo del señor Reinaldo A. Fernández quien ha renunciado el cargo, se nombra

Portero del "Retiro Matías Hernández" al señor Leonidas Arosemena F.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 28 días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAÍDA E.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS DISTRITO DE TONOSÍ

El señor Alcalde Municipal visita a todos los funcionarios del Distrito

ACTA

de la visita en el Distrito de Tonosí, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres, se apersonó a la oficina de la Tesorería Municipal el señor Alcalde del Distrito en asocio de su Secretario y del señor Personero Municipal, con el objeto de pasar visita reglamentaria. Presente en su oficina el señor Tesorero, y enterado del objeto de esta

1932	Ingresos	10% de I. P.	Egresos	Superávit	Déficit Total
Déficit anterior					B. 116.92
Octubre	50.25	5.02	74.02	28.79	145.71
Noviembre	51.00	5.10	65.10	19.20	164.91
Diciembre	53.75	5.37	65.37	16.99	181.90
1933					
Enero	47.75	4.77	57.26	14.29	196.19
Febrero	43.00	4.30	56.80	18.10	214.29

Como no están hechos los balances de los meses de Marzo y Abril de este año, el señor Alcalde preguntó al empleado visitado las sumas que se deben a los empleados municipales, y el Tesorero manifestó que al Juez y su Secretario se les adeuda los siguientes: y al Personero:

Juez Municipal, saldo de	B. 15.00
Juez Municipal sueldo de	20.00
Secretario del Juez, saldo de	1.50
Secretario del Juez, sueldo de	15.00
Srio. del Concejo, sueldo de	7.50
Personero Municipal	7.50
Total	B. 66.50

Seguidamente el señor Alcalde solicitó por el estado de la cuenta de ganados en soltura (impuestos) y el señor Tesorero presentó los montantes en que consta su cobro, del día 29 de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, recibo número 11609 en adelante. En la visita anterior aparece a cargo del Tesorero la suma líquida de ciento veintisiete balboas con diez y ocho centésimos (B. 127.18). Imputable a este impuesto se ha colectado, del 29 de Noviembre de mil novecientos treinta y dos (recibo 11609) al 12 de Abril de mil novecientos treinta y tres (recibo número 16637) la suma de cuarenta y nueve balboas, cuarenta cen-

tesimos (B. 49.40). De esto se descuentan los honorarios al diez por ciento (B. 4.94), queda a cargo de caja líquida de cuarenta y cuatro balboas con cuarenta y seis centésimos (B. 44.46), los que sumados a la existencia anterior (127.18) da un total de ciento setenta y un balboas con sesenta y cuatro centésimos (B. 171.64) que deben estar en caja. La cuenta de Instrucción Pública está en la siguiente forma: Según acta de visita firmada por el Inspector de Instrucción Pública señor Tolosa Roca, debe de haber en caja hasta el 28 de Marzo de este año la suma de sesentiocho balboas con siete centésimos (B. 68.07).

El empleado visitado manifestó que los deudores al Tesoro Municipal se muestran renuentes al pago de los impuestos, y el señor Alcalde le ofreció prestarle toda cooperación que esté a su alcance como autoridad para la efectividad de esos impuestos. El Alcalde, P. E. ALBA V. El Tesorero, MARCELINO PAZ. El Personero, SATURNINO VASQUEZ. El Secretario, FRANCISCO ARCILA. Es fiel copia de su original. Las Tablas, 23 de Agosto de 1933. El Secretario de la Gobernación, J. E. Mora D.

ACTA

de la visita en el Distrito de Tonosí, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres, siendo las ocho y treinta y minutos de la mañana, se presentó a la Tesorería Municipal el señor Alcalde del Distrito con el objeto de practicar visita para examinar las cuentas correspondientes a los meses de Marzo y Abril del presente año. El señor Tesorero puso a órdenes del empleado visitador y de su Secretario el libro Diario de la Tesorería, y cuyo examen resulta lo siguiente:

Marzo 45.80 57.08

Abril 57.25 B. 220.15

El señor Tesorero hace constar que no está anotada en el libro la partida de egresos porque aún no han presentado los documentos para su cancelación. Se observa que los impuestos sobre carretas, trapiches y rros, no se cobran regularmente, cuando esta una de las causas por la cual han disminuido las rentas municipales, y el señor Tesorero manifiesta que muchos dueños de carretas ven que las usan en su servicio particular y que por eso no pagan. En este estado se suspende esta visita para continuarla cuando el señor Tesorero haya arreglado la cuenta de rros. Y se firma en constancia. El Alcalde, P. E. ALBA V. El Tesorero, MARCELINO PAZ. El Secretario, J. E. Mora D.

ACTA

la visita en Tonosí a diez y nueve Junio de mil novecientos treinta y tres, el señor Alcalde Municipal en asocio del señor Personero y del Secretario de la Alcaldía, se trasladó local de la Tesorería Municipal, al fin de practicar visita. Presen-

te el señor Marcelino Paz, Tesorero, puso de presente el libro en que anota las entradas y salidas del Tesoro, el cual libro fue examinado por el empleado visitador y el señor Personero y se hacen las siguientes observaciones: En la última visita, para examinar las cuentas de Abril, se notó que aun no estaban anotados en el libro los egresos correspondientes a dicho mes, los cuales han sido examinados, dando el siguiente resultado:

Abril	57.25	5.72
58.22	6.60	B. 236.84

En cuanto a las cuentas correspondientes al mes de Mayo próximo pasado, se observa que están anotados los ingresos, que ascienden a cuarenta y ocho balboas con veintiocho centavos (B. 48.28), pero aun no están anotados los egresos del mismo mes, y el señor Tesorero manifiesta que esto se debe a que aun no han sido presentados los documentos para su cancelación. Interrogado sobre la censura que han merecido sus cuentas del Honorable Consejo Municipal, el empleado visitado manifiesta que tiene remitidas al Concejo, para su censura, cuentas del año pasado, y aun no le han sido devueltas, y no sabe si las ha examinado o no. Se le llamó la atención al señor Tesorero sobre el sistema de asientos en el libro. Debe anotar los ingresos en las páginas que terminan en número par, y los Egresos en las páginas impares, pues esto es necesario para mayor claridad. Y se dió fin a la presente visita. El Alcalde, P. E. ALBA V. El Personero, SATURNINO VASQUEZ. El Tesorero, MARCELINO PAZ. El Secretario, FRANCISCO ARCILA.

ACTA

de la visita a Tonosí, a diez de Julio de 1933, el señor Alcalde, acompañado de su Secretario, se trasladó a la Tesorería Municipal, con el objeto de pasar visita reglamentaria. Presente el señor Tesorero, señor Marcelino Paz, puso de manifiesto el libro que anota diariamente el movimiento de la Tesorería.

Del examen de dicho libro, se obtiene el siguiente resultado:

El déficit del mes de Abril fue de B. 6.69

Total del déficit de los meses anteriores hasta Marzo 230.15

Total del déficit hasta el 30 de Abril B. 236.84

Las cuentas de los meses de Mayo y Junio dan:

Ingresos de Mayo B. 48.25

Ingresos de Junio 58.70

Suma de estos 2 meses B. 106.95

Los egresos de estos dos meses no están anotados en los libros, e interrogado el empleado visitado por la causa de esta omisión manifiesta que como lo colectado en Junio apenas alcanzó a cubrir los sueldos del mes de Abril, no puede anotar pagos que no sean hechos. Requerido por las cuentas del impuesto sobre ganados en soltura, presentó el libro en que hace los asientos sobre el movimiento de esta cuenta. En la visita del mes de Mayo de este año, aparecía existencia a cargos del Tesorero, la suma de B. 171.64

Colectado de esa fecha en adelante, recibo número 16638 hasta 16643. 28.00

Total B. 199.00

Se ha pagado, imputable a esta cuenta por trabajos en caminos las siguientes cuentas:

Mayo 23, Agustín de Gracia y otros B. 3.00

Julio 1º, Faustino Palomino 4.50

Julio 8, Faustino Palomino 4.50

Total B. 12.00

Esta suma se deduce de la existencia.

Existencia a cargo del Tesoro B. 187.64

Presentadas las cuentas de Instrucción Pública, dan el siguiente resultado:

Según consta de la visita del 3 de Mayo del presente había una existencia a cargo del señor Tesorero de sesenta y ocho balboas con siete centésimos, hasta el mes de Marzo del presente B. 68.07

Se agregan: colectado en Abril 5.72

Idem en Mayo 4.82

Idem en Junio 5.87

Total a favor de I. Pública B. 84.48

Pagadas las siguientes:

Junio 13, Cuota para útiles de escritorio de la I. Pública B. 5.00

Julio 10, cuota para materiales 20.50

Julio 10, cuota para sueldo del Portero de la Inspección 3.00

Total B. 28.50

Lo que restado de lo que debe de haber en existencia a favor de Instrucción Pública, da la cantidad de cincuenta y cinco balboas con noventa y ocho centésimos (B. 55.98) a favor de Instrucción Pública y a cargo del señor Tesorero Municipal. Para constancia se firma la presente por los empleados que en esta visita han intervenido.

El Alcalde, P. E. ALBA V.

El Tesorero, MARCELINO PAZ.

El Secretario, FRANCISCO ARCILA.

ACTA

de la visita en Tonosí a once de Agosto de mil novecientos treinta y tres, se presentó a la Tesorería Municipal el señor Alcalde, acompañado de su Secretario, con el objeto de practicar la visita reglamentaria. Presente el señor Marcelino Paz, quien es el Tesorero puso a la disposición del empleado visitador el libro Diario en el cual se anota el movimiento de la Tesorería y los talonarios respectivos. En primer lugar, el empleado visitado hizo presente que tuvo un error en los Ingresos de Junio, pues había anotado en el recibo número 20929, contribución de un baile y fiesta de ganado al día siguiente, sólo la suma de un balboa con cincuenta centésimos, debiendo haber sido tres balboas por ser fiesta doble; en consecuencia, las entradas del mes de Junio fueron de B. 60.25. La suma de entradas del mes de Mayo y Junio, es pues de B. 108.20, en lugar de 106.95. Como se observa que en el libro no aparecen anotados los Egresos sino hasta los de Abril ya anotados en la visita anterior, se preguntó al señor Tesorero la causa de esta omisión, y manifiesta que como va pagando los sueldos en pequeñas partidas, amparadas por vales, no le han entregado las nóminas y planillas; que ha pagado así amparado con vales, los sueldos y demás gastos del mes de Mayo con excepción de tres balboas que le falta entregar al señor Juez Municipal. El señor Alcalde amonestó seriamente al Tesorero sobre estas irregularidades, y le exigió que tenga anotados todos los Egresos cuando se presente a la siguiente visita, para lo cual le advirtió que exija las nóminas y planillas cuando haga los pagos.

Aparece en la visita anterior la suma de cincuenta y cinco balboas con noventa y ocho centésimos (B. 55.98) como existencia a favor de Instrucción Pública el día 10 de Julio.

En este ramo se ha pagado lo siguiente:

Cuenta de 17 de Julio, alambrado y grapas B. 6.50

Cuenta de 4 de Agosto, cuota para sueldo del portero 3.00

Total B. 9.50

Restado de existencia anterior, diferencia B. 46.48

Se agrega las entradas de Instrucción Pública en el mes de Julio 5.87

En caja de este ramo B. 52.35

El impuesto de ganados en soltura presenta la siguiente entrada, siendo el último recibo que se había ya anotado (visita de 10 de Julio) el número 16642; del recibo número 16644 al 16757, con excepción del 16756 que fue anulado por error, da una entrada de cuarenta y siete balboas con cincuenta y cinco centésimos (B. 47.55) que sumada a la existencia de Julio 10, da B. 187.64 Más 47.55

Da existencia B. 235.19

Se ha pagado a Isaías Vázquez B. 15.00

A Lorenzo Gracelli 8.00

A Ladislao Villalaz 4.50

Existencia en Caja B. 207.69

En la visita anterior (10 de Julio) no se le reconoció al señor Tesorero el porcentaje de su comisión sobre B. 28.00, lo colectado que aparece, ahora se agrega B. 47.55, lo que da B. 75.55 de lo cual el diez por ciento que le corresponde de B. 7.55 se debe descontar de la anterior existencia B. 207.69

Menos comisión 7.55

Existencia para caminos B. 200.11

En este estado se da por terminada la presente visita, cuya Acta se firma por los que en ella han intervenido.

El Alcalde, P. E. ALBA V.

El Tesorero, MARCELINO PAZ.

El Secretario, FRANCISCO ARCILA.

Concuerdan estas copias con los originales existentes en el Libro de Visitas de esta Alcaldía.

Tonosí, 21 de Agosto de 1933.

El Secretario de la Alcaldía, FRANCISCO ARCILA.

Es copia, El Secretario de la Gobernación, J. E. Mora D.

Las Tablas, 25 de Agosto de 1933.

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito

NOTARIA PRIMERA

Día 28 de Agosto

N° 693. El señor Salvador Clarós, representado por el señor Manuel Lloeras, traspasa al señor Miguel Brostella la participación que le corresponde en la sociedad "Clarós y Silvestre & Compañía Limitada" y el señor Brostella y el señor Emilio Silvestre convienen en prorrogar el término de duración de la sociedad y en nombre de ésta, será en lo sucesivo "Silvestre Brostella & Compañía Limitada". También se aumentó el capital.

NOTARIA SEGUNDA

Día 28 de Agosto

N° 629. Por la cual la señora Albertina de Alba de de Alba, vende a Elena de Alba le Leignadier, Delia Alba de Villalobos, y Elena María Morales de Diez, los derechos hereditarios que le comprenden en la sucesión de la señorita Clara Esilda de Alba, por B. 300.00.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

los documentos presentados al Registro Público el día 28 de Agosto de 1933.

As. 2728. Escritura número 666 de 22 de septiembre de 1932, de la Notaría Primera, por la cual Trinidad Masdefield de Llaurodo dió un lote de terreno ubicado en las Sabanas, en cuatro parcelas y vende una de éstas a Daniel Galván.

As. 2729. Escritura número 1209 de 29 de octubre de 1931, de la Notaría Segunda, por la cual Salvio Llaurodo recibe poder de Trinidad Masdefield de Llaurodo.

As. 2730. Escritura número 114 de 22 de enero de 1930, de la Notaría Segunda, por la cual Nicanor Llalaz vende a la Compañía Panameña de Licores la marca "Ron Nacional".

As. 2731. Escritura número 541 de 20 de julio de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Raúl Iñez y otros, declaran cancelado rescindiendo un contrato de compraventa, se cancela hipoteca, y el ex-cesado Ibañez vende a Dario Callo Echevers, una casa situada en lón.

As. 2732. Escritura número 660 de 9 de agosto actual, extendida ante Notario Ezequiel Gamboa, de la ciudad de Cali, Colombia, por la cual Ibañez ratifica y aprueba en sus partes la escritura anterior.

As. 2733. Escritura número 624 de 31 de julio de este año, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Emilia Ponce Jaén.

As. 2734. Escritura número 706 de 24 de agosto actual, de Chiriquí, por la cual Alcibiades Gutiérrez vende a Nieves Cortés, quien compra para su menor hijo Augusto Cruvellier, dos fincas ubicadas en Bugaba.

As. 2735. Escritura número 321 de 31 de marzo de 1932, de la Notaría Segunda, por la cual Horacio Dionisio Sosa vende un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad, a Manuel Baloco Viloria.

As. 2736. Escritura número 204 de 19 de agosto actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Moisés Bezaile vende a Maria Sitten de Mizrahi una finca ubicada en esa provincia.

As. 2737. Escritura número 685 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Ernesto Anguizola declara las mejoras hechas en una finca de su propiedad, ubicada en David.

As. 2738. Escritura número 628 de 26 de agosto actual, de la Notaría Segunda, por la cual el Gobierno Nacional cancela hipoteca a Ernesto Zubiate.

As. 2739. Escritura número 655 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Victoria Alvarez de Michel.

As. 2740. Escritura número 691 de 26 de agosto actual, de la Notaría Primera, por la cual Ernesto Alemán y Manuela de la Guardia de Alemán, traspasan un crédito hipotecario de la sociedad "Yan Woo", a Isabel Chiari.

ANGEL M. FERRARI P.,
Sub-Registrador General,
Encargado del Despacho.**Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital**

NACIMIENTOS

(Día 28 de Agosto)

Luis Orsini
Mirna M. Osés
Sara G. Castillo
Ricardo J. Mora
Rubén S. Chizman
Gladys M. Loaiza
Generoso Simons
Teresa B. Zema
Enaida Camas
Sabina CortésGladys Ma. Bustamante
Yolanda Ma. Pimentel
Hipólito Valere

DEFUNCIONES

(Día 28 de Agosto)

Juan Manelía
Petra Campos
Julio C. Murillo
Albertina Murillo
Juana B. Murillo
Cenovia M. de Namies**AVISO OFICIAL**

En la Sección de Ingresos pueden solicitarse desde esta misma fecha hasta el día 25 de los corrientes los recibos por Inmuebles de la Provincia de Coclé correspondientes al 1er., 2° y 3er. cuatrimestres del presente año para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10%, hasta el día 30 de Septiembre de 1933.

Panamá, Agosto 14 de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.**AVISO OFICIAL**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Coclé por el año de 1933 (1er, 2° y 3er cuatrimestre) deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 1° de Septiembre al 30 del mismo mes y del presente año, con el descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre del presente año, a la par; y después de esa fecha, con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de Penonomé pueden ser solicitados y pagados en la Oficina del Juzgado Ejecutor de esa Provincia, y los correspondientes a los demás Distritos, deben ser solicitados en las Oficinas de los respectivos Coletores de Hacienda.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, después de enviados los recibos a su destino, pueden hacerlo de acuerdo con los trámites especificados en el Decreto N° 73 de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Agosto de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.**AVISO OFICIAL**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Chiriquí por el año de 1933 (1°, 2° y 3er. cuatrimestres) deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Agosto al 15 de Septiembre del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Septiembre al 31 de Diciembre del presente año, a la par; y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de David pueden ser solicitados en la Liquiduría de Impuestos de David para que sean pagados en la respectiva Agencia del Banco Nacional; y los correspondientes a los demás Distritos deben ser solicitados en las Oficinas de los respectivos Coletores de Hacienda.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, pueden hacerlo de acuerdo con los trámites especificados en el Decreto N° 73 de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Julio 29 de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.**AVISO OFICIAL**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al 3er cuatrimestre de 1933, deberán ser pagados en los siguientes términos:

DISTRITO CAPITAL DE PANAMA: (Pagadero en el Banco Nacional de Panamá) del 1° al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia con los recargos de Ley.

PROVINCIA DE COLON: (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1° al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Colon con los recargos de Ley.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO: (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1° al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Bocas del Toro con los recargos de Ley.

Panamá, Agosto 22 de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.BIBLIOTECA
NACIONAL

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Herrera, por el presente cita y emplaza a Bernardino Marín, natural y vecino de Océ, para que dentro del término de doce días (12), contados desde la publicación última de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que por el delito de hurto se le sigue en el cual se han dictado las siguientes providencias y auto que dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, Agosto diez y siete de mil novecientos treinta y tres.

De conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial, decretase el emplazamiento del enjuiciado, prófugo, Bernardino Marín, para que comparezca a este Tribunal en el término de doce días (12), más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, con la advertencia de que, no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado y la causa seguirá sin su intervención.

Notifíquese.

ALMENGOR.—Ortega, Srio."

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, Agosto diez y seis de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: El Juez Municipal de Océ inició estas sumarias para averiguar quién o quiénes eran los responsables del hurto de un caballo de propiedad de un tal Antonio Arroyo, una silla-montura, unas espuelas y collares (machete). Dicho funcionario continuó como era natural la investigación y cuando la estimó terminada, la envió a este Tribunal que es el competente para conocer y juzgar esta clase de delitos. Avocado el conocimiento del negocio en referencia y habiéndose encontrado que las sumarias adolecían de algunas deficiencias, se practicaron algunas diligencias para terminarlas y agotadas como se hayan éstas, se procede a calificar su mérito:

Está establecido en el curso de la investigación la preexistencia de lo hurtado, así como también el cuerpo del delito y el agente ejecutor de éste que lo es Bernardino Marín. Además, como de las pruebas que hay acumuladas hay mérito para decretar el enjuiciamiento de dicho sujeto se procede consiguientemente a ello. Por tanto el suscrito, Juez 2º del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa penal contra Bernardino Marín, reo ausente y de generales desconocidas en autos, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro 2º, Título 13º y Capítulo 1º del Código Penal y a quien se le decreta formal prisión. Por auto separado se señalará día para la celebración del juicio oral en esta causa y oportunamente se le nombrará el Defensor, todo esto, previo el emplazamiento respectivo.

Cópiese y notifíquese en conformidad.

EVARISTO ALMENGOR.—Ferdin R. Ortega, Secretario."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario será declarado rebelde y sufrirá las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita todas las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones de Ley, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser considerados como encubridores del delito por que se le ha procesado, si sabiendo donde se halla éste no lo denuncian.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces seguidas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Expedido en Chitré, y fijado a las diez de la mañana del día diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,

Ferdin R. Ortega.

5 vs.—5

EDICTO

El suscrito Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales en los negocios que versan sobre defraudación fiscal y contrabando,

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra los señores Dionisio Ayarza, Francisco Sánchez (a) Camargo, Carlos Tam y Sebastián Nieto como defraudadores del Tesoro nacional los tres primeros y el último por haber intentado desviar la correspondiente investigación, se ha dictado la Resolución Ejecutiva número 135 con esta misma fecha, que dice en su parte resolutive:

"Confirmar la Resolución apelada con las siguientes modificaciones: Rebajar a B. 100.00 y B. 500.00 las multas impuestas a Dionisio Ayarza y a Francisco Sánchez o Camargo, respectivamente, y se revoca la pena de arresto impuesta a Sebastián Nieto.—Comuníquese, regístrese y publíquese.—HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. A. JIMENEZ."

Y para que sirva de formal notificación a los interesados en este negocio, fijo el presente en lugar visible de este Despacho, a las dos y media de la tarde del día veintiocho de Agosto de 1933.

Horacio Moreno y A.

Jefe de la Sección Primera de Hacienda y Tesoro.

2 vs.—1.

EDICTO

El suscrito Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas en los negocios que versan sobre defraudación fiscal y contrabando,

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Justo F. Arosemena, como infractor de disposiciones reglamentarias del Ramo de Licores, se ha dictado la Resolución Ejecutiva número 134 de esta misma fecha, que dice en su parte resolutive: "Confirmar en todas sus partes la Resolución número 346 de fecha 15 de Agosto en curso, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores, a que se hace referencia en el cuerpo de la presente Resolución.—Comuníquese.—HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. A. JIMENEZ."

Y para que sirva de formal notificación al interesado en este negocio fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho hoy veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres a las tres y veinte minutos de la tarde.

Horacio Moreno y A.

Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

2 vs.—1.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día siete (7) del mes de Septiembre entrante dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes, re-

tenidos en la acción de lanzamiento con retención, propuesto por Francisco Russo G., contra Alberto Him:

1 estante-caparate de caoba con vidrio	B. 20.00
2 espejos	7.50
1 mesa de caoba para sastré	7.50
1 máquina marca "Singer"	40.00
Total	B. 75.00

La base del remate es la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Panamá, 28 de Agosto de 1933.

El Secretario,

P. A. Aizpú.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Luz Castroverde, vecino de este Distrito se encuentra depositado un novillo manchado de amarillo con blanco, marcado a fuego así: en el anca izquierda M y F. en el costillar derecho y marcado a sangre de la siguiente manera: mueca por debajo de la oreja izquierda y derecha. Dicho animal se encontraba vagando en lugar denominado "El Guanábano", Corregimiento del Potrero de esta Jurisdicción, causando daños y sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se le remite al señor Secretario de Gobierno por conducto del señor Gobernador para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro de treinta días no se presentare a reclamarlo persona alguna, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Pintada, 6 de Julio de 1933.

El Alcalde,

MANUEL S. AROSEMENA.

El Secretario,

Generoso E. Carles G.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cedeño, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro color hocoso-lebruno blanco, de tamaño grande, de dos años de edad, más o menos; las orejas tranchas; una mueca por debajo de una de las orejas; marcado a fuego así: D.

Dicho animal según le denunciante y depositario señor Cedeño, se encuentra pastando en un potrero de su propiedad desde el mes de Abril del año en curso, sin que haya parecido dueño conocido, apesar de las averiguaciones hechas.

De conformidad con lo que preceptúan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño o interesados para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Tablas, 1º de Agosto de 1932.

El Alcalde del Distrito,

CONSTANTINO BARRERA.

El Secretario,

F. E. Alba V.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Sinecio Abrego, mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentran depositados los siguientes animales, los cuales han sido denunciados por él a este Despacho por no conocerseles dueño alguno y andar bagando por Mata Redonda, de la comprensión de este Distrito, desde hace mucho tiempo, a saber:

Una yegua mora, como de nueve (9) años de edad, marcada a fuego así (NC), con un potrillo azulajo, como de cinco años de edad sin marca de ninguna clase, una potrillo negra, como de dos años y dio sin marca de ninguna clase y un potrillo lobuno, como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho a los referidos animales los haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito y a la vez se remite copia de este edicto a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, dos de Stbro. de 1932.

El Alcalde,

J. CASTILLO.

El Secretario,

José L. Polanco.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de San Carlos al público

HACE SABER:

Que hace un mes más o menos se encuentran depositados en poder del señor Francisco Bernal dos (2) caballos, uno bayo marcado en una piana: J. V. y el otro colorado oscuro sin marca, los cuales andaban vagando y sin dueños conocidos—desde hace algún tiempo por El Calabazo, lugar de esta jurisdicción, haciendo daños en los predios ajenos.

Atendiendo a lo que dispone el artículo 1800 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho enviando copia de él al señor Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de treinta (30) días no se presentan a reclamarlos serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

Valtenio E. Carles.

San Carlos 1º de Julio de 1933.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Mitre, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, orejano de segunda talla, marcado a fuego en el lado izquierdo con este hierro (T) el cual ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el citado Mitre; por estar pastando hace como año y medio en el lugar denominado "El Canelo" de esta jurisdicción.

Por lo tanto, en cumplimiento de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo publique en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días contados desde esta fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente en tiempo oportuno a reclamarlo.

Una vez vencido el término fijado se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Mayo 5 de 1933.

El Alcalde,

A. LOPEZ P.

El Secretario,

E. Rodríguez.

30 vs.—30

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio; a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año, en curso y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidaduría de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Moreno se encuentra depositada una novilla de color negra, de la cara blanca como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase. Este animal fue denunciado ante este Despacho por el mismo depositario señor Ismael Moreno por encontrarse vagando hace como un año en el lugar de Boquerón Viejo de esta jurisdicción sin dueño conocido.

Por tanto se señala el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en forma legal pues vencido este término y no fuere reclamada, será rematada en la Tesorería Municipal en Pública subasta.

En cumplimiento a la preceptuación en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y localidad y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Abril 26 de 1932.

El Alcalde, **PABLO QUINTERO.**
El Secretario, **A. A. Herrera.**

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Valdes, mayor de edad, y vecino del Corregimiento de Chiriquí, se encuentra depositado un toro de color negro marcado con el siguiente herrete (F. V.), y uno ha sido denunciado como bien sin dueño y que se encontraba pastando por los llanos del Corregimiento de Chiriquí desde hace como un año.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlo valer, con la advertencia de que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente Edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, 24 de Febrero de 1933.

El Alcalde, **ALCIBIADES GUTIERREZ.**
El Secretario, **Mario José González.**
30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Tolé, al público

HACE SABER:

Que en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo, en poder del señor José María Santamaría, se encuentra depositada una yegua de color balla clara, parida de un potrillo del mismo color, marcada a fuego en la pulpa derecho así Z, cuyo animal se encontraba vagando hace dos años por las sabanas de Cerro Viejo de esta comprensión, y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al referido animal, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina por el término de 30 días, vencidos los cuales serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal según lo establecido en el artículo 1601.

El Alcalde, **PACIFICO CASTRELLON.**
El Secretario, **Andrés Jurado R.**

Tolé, 15 de Diciembre de 1932.
30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Rosas, se encuentra depositado un toro de tercera talla, color cenizo sin marca de fuego ni señal de sangre de ninguna clase. Este animal se encontraba vagando en las sabanas de este Distrito desde hace más de diez meses y no tiene dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de esta población, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que quien se considere con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Tolé, septiembre 15 de 1932.
El Alcalde, **JOSE V. ARJANO.**
El Secretario, **J. M. Rodríguez.**
30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en esta Alcaldía se encuentra depositada una caja con tubos de lámpara que fué encontrada en la carretera nacional en el mes de Febrero del presente año sin que se haya presentado hasta la fecha ninguna persona a reclamarla como dueño.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y por el término de treinta días después de los cuales se verificará la venta en licitación pública si no se presenta nadie a reclamarla. Oficiase al jefe de la Sección de Ingresos y envíese copia del presente edicto para su publicación.

El Alcalde, **EFRAIN R. BARNETT N.**
30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barrios vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca amarilla, marcada a fuego con los siguientes ferretes: (2) (v) y sin marca a sangre de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Barrios por encontrarse vagando por esta población sin que se le conozca su dueño, y además ha estado haciéndole daños en sus potreros ubicados en esta misma población.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Despacho por el término de treinta días (30) para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga público en ella por el término legal.

Las Lajas, Julio 27 de 1932.

El Alcalde, **RICARDO ROMERO.**
El Secretario, **E. de Gracia.**
30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Corella vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color colorado de las dos patas y una mano blanca, gacho de la oreja izquierda de la cola y crin recortada de nueve a diez años de edad y sin marca de ninguna clase. Dicho animal vagaba por el lugar denominado "Boca Latina" de esta jurisdicción hace como quince días y causando daños en las cementseras del denunciante señor Juan Corella sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal, los haga valer en forma legal.

Si dentro de treinta días contados desde la presente fecha no fuere reclamado, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 2 de Febrero de 1932.

El Alcalde, **PABLO QUINTERO.**
El Secretario, **A. A. Herrera.**
30 vs.—22

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes, vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla bosca, parida, un ternero macho como de cinco meses de edad, sin señal alguna y marcada a fuego así Z trunca la oreja derecha.

Estos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho por Ruperto Vázquez quien dice se encontraba vagando hace muchos meses, por sus propiedades La Cerradilla, con sus ganados y sin dueños conocidos. Para cumplir con lo estatuido en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en este Despacho, en los lugares públicos de esta localidad y enviar un ejemplar a la GACETA OFICIAL para su publicación durante el término legal.

Si dentro de este término, no se presentare alguno a reclamar sus derechos sobre los expresados semovientes, se considerará como bien mostrenco y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Diciembre 19 de 1931.

El Alcalde, **ROMAN B. REYES.**
El Secretario, **Antbal Grajales.**
30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mercedes Cubilla, de este vecindario, se encuentra depositado un toro como de cuatro años de edad, color amarillo-sachillo, marcado con dos hornetas en la oreja derecha, y a fuego sobre el mismo lado así:

(A) (K)

que dicho animal ha sido denunciado por el mismo Cubilla por encontrarse vagando sin dueño conocido en un potrero de su propiedad en el harrio de San Pablo, comprensión de este Municipio.

Se le advierte a todo el que se crea con derecho al referido animal, haga valer su derecho dentro del término de treinta días a partir de la presente fecha, porque de lo contrario, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del mismo ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL, por el mismo término.

Ajanje, Mayo 24 de 1932.

El Alcalde, **ALVARO CONTRERAS.**
El Secretario, **Octavio Olmos O.**
30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca al público,

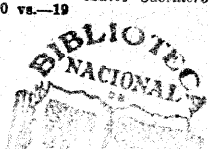
HACE SABER:

Que en poder del Sr. Pantaleón O. Ochoa Z., se encuentran depositada cuatro cabezas de ganado vacuno así: Un toro, una novilla y una vaca parida. El primero de color bosca talla segunda y la novilla amarilla, pelona con la punta de los cuernos despuntados y de talla tercera buena, ambos quemados en el anca con fierro 1B. La vaca amarilla con los cuernos despuntados y extendidos criando una ternera hembra amarilla como de un mes de nacida, estando la vaca marcada a fuego con las letras J. M. jota eme. Estos animales sin dueños conocidos vagaban hace más o menos cuatro años por los planes de Menchaca.

Para que todo el que se crea con derecho a los referidos animales se acerque a este Despacho hacer valer sus derechos en tiempo oportuno donde estará fijado el presente edicto por el término de treinta 30 días hábiles, copia de esta diligencia será enviada al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicada en la Gaceta Oficial y si vencido el término que la ley señala no se ha presentado nadie a hacer valer sus derechos dichos animales serán avaluados y rematados en subasta pública por el Sr. Tesorero Municipal de este Distrito conforme lo ordena los artículos 1601, 1602 del Código Administrativo.

Oca 12 de Julio de 1932.

El Alcalde, **A. ALBA GRANADOS.**
El Secretario, **Mateo Castillero R.**
30 vs.—19



Sorteo

LOTTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 754

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Bogotá, avisando al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de insubsistencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausente. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejada U. varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del 'Edificio Pámpar', en la calle 6ª, a nombre del Distrito de Bogotá, a quien representa en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de este año, protocolizado por Escritura Pública N.º 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de la data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro veinticinco minutos p. m., apareció firmando la escritura pública número 353, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido nplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni a nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido presentada por defensor de ausente obrando con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1790.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascal Canavaggio propuso contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, o costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi persona: primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los hechos: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, puros por su orden por Pascal Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promoví contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejada U."

El Juez,

V. A. DE LEÓN.

El Secretario,

J. M. Boleño.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanjé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Barraza, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color rosco amarillo, de regular clase, marcada a fuego en la pulpa del lado izquierdo con este ferrete: (G) y un borrón en la pulpa dere-

cha que no se distingue si ha sido originado a causa de la quemadura de otro ferrete, la cual, sin dueño conocido, se encontraba pastando y haciendo daño hace más de un año, en el potrero del señor Félix Camazón, ubicado en las afueras de este pueblo.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Barraza, y, en cumplimiento a las disposiciones legales que entrañan el Código Administrativo en su parte pertinente, se fija edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles contados desde la fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en tiempo oportuno, y copia de este mismo edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término fijado, bien entendido que si nadie hace reclamo dentro del lapso indicado, este animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Alanjé, 8 de Noviembre de 1932.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZON.

Gregorio Barrera.

Secretario.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Araúz, se encuentra depositada una novilla amarilla, cachi conga, como de tres años de edad, mostrenca, sin hierro ni señal de ninguna clase, dicho animal ha sido declarado como bien vacante por no haberse podido esclarecer plenamente la legalidad de su verdadero dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta

días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si cumplido el término especificado, no se presentare ningún reclamo en forma legal, será rematado dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Horconcoits, Diciembre 12 de 1932.

El Alcalde,

JUAN P. WITTGREN.

El Secretario,

A. Barrios M.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés López P., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de primera, blanqueado, ojinegro, sin señal de sangre y herrado a fuego así: V. V. 8 el que se encontraba vagando por el lugar denominado "Las Brujas" de esta jurisdicción hace más de un año ocasionándole daños al denunciante y depositario sin habersele conocido dueño, por lo que se ha denunciado como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de esta oficina y localidad, por el término de treinta días hábiles y copia de él, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno y de no, será avaluado y vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santamaría, Julio 9 de 1932.

El Alcalde,

JACINTO GONZALEZ B.

El Secretario,

R. Ochoa Villarreal.

30 vs.—24